

**SECRETARIA:** Señora Juez, paso al despacho el presente proceso ejecutivo laboral radicado 2021-00013-00, informándole que el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. solicitó aclaración y/o adición del auto del 14 de febrero de 2024 mediante el cual se resolvió entre otros, admitir la contestación de la demanda presentada por ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.. Sírvase proveer.  
Sincelejo, julio 02 de 2024.

*Samuel Rodríguez López*

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Sincelejo, Sucre. Julio dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las piezas procesales que integran el expediente, se constata que el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS solicitó llamamiento en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A. identificada con N.I.T. 860002519-1, aduciendo en los hechos, que entre la sociedad COLFONDOS S.A. y la sociedad ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA antes COLSEGUROSOS, se suscribieron Pólizas Previsionales No.0209000001-1, vigentes entre enero de 1994 y diciembre 2000, y en virtud de la cual entre el 22 de septiembre y el 31 de diciembre de 2000 se le pago el valor correspondiente al seguro previsional por las contingencias de invalidez y muerte del señor ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO, y en auto del 04 de agosto de 2023, esta unidad judicial accedió al llamamiento en garantía, ordenando a la demandada asumir la correspondiente carga de notificación personal.

Luego, a través de memorial del 24 de agosto de 2023, el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit N° 860.027.404-1, presentó contestación de la demanda, al llamamiento en garantía y propuso excepciones de mérito. Lo anterior, en atención a la notificación que se le hizo por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS SA.

Posteriormente, por auto del 14 de febrero de 2024, este Despacho tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A. quien fue la demandada, cuando realmente, quien ejerció la defensa y oposición fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., siendo ellas dos personas jurídicas totalmente distintas.

Frente a ello, el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. solicitó aclaración y/o adición del auto del 14 de febrero de 2024, concluyendo que el auto no decide de fondo sobre la admisión de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, sino que se pronuncia frente a ALLIANZ COLOMBIA S.A., entidad que no se encuentra facultada para actuar en el presente proceso.

Así las cosas, este Despacho de acuerdo a lo consagrado en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso aplicable por remisión a los procesos laborales, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, donde el juez puede ejercer control de legalidad una vez se encuentre agotada cada etapa del

proceso para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, fundamentándose en las causales de nulidad previstas en la norma, y aras de subsanar el error cometido y de garantizar el derecho al debido proceso, procederá a decretar la nulidad parcial del numeral Primero del auto de fecha 14 de febrero de 2024, que tuvo por contestada la demanda por la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA, por no ser ésta parte en el proceso.

Consecuente con ello, se instará a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que dentro del término de cinco (05) días aclare al Juzgado el nombre correcto de la persona jurídica llamada en garantía, esto es, si corresponde a ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A. identificada con N.I.T. 860002519-1 o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificado con Nit N° 860.027.404-1, a efectos de que proceda en el primer caso, a notificar el llamado en debida forma, o en el segundo caso, a integrar debidamente el contradictorio y continuar el trámite correspondiente a que haya lugar.

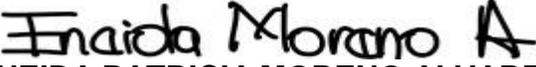
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la nulidad parcial del numeral Primero del auto de fecha 14 de febrero de 2024, que tuvo por contestada la demanda por la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA, en consecuencia, tal proveído queda sin efectos jurídicos, por las consideraciones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Instar a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que dentro del término de cinco (05) días aclare al Juzgado el nombre correcto de la persona jurídica llamada en garantía, esto es, si corresponde a ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A. identificada con N.I.T. 860002519-1 o a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificado con Nit N° 860.027.404-1, a efectos de que proceda en el primer caso, a notificar el llamado en debida forma, o en el segundo caso, a integrar debidamente el contradictorio y continuar el trámite correspondiente a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ  
JUEZA